



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0288-M

Fechas de publicación: 28, 29 y 30 de agosto de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-006070	RESOL-DMT-JAT-2023-006812	1707303486	BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ANGELES	No aplica



TRÁMITE No.	2023-DMT-006070
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ANGELES
CÉDULA / RUC:	1707303986001

RESOL-DMT-JAT-2023-006812

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, lo define como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 ibidem, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el

conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Econ. Victor Rivera Castro, funcionario de Asesoría Tributaria: “[...] La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); [...]”

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, la señora **BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ÁNGELES** ingresó el trámite No. 2023-DMT-006070 solicitando la baja de las obligaciones tributarias del Impuesto de Patente 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 del RAET No. 618715, señalando que se encontraba inactivo.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, la señora **BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ÁNGELES**, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, suscrito por la señora contribuyente.
- 1.1.2 Copias del certificado histórico de actividades y de la impresión web del SRI.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1. Revisado el sistema informático municipal se constató que, a nombre de **BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ÁNGELES**, en el registro No. 618715 se encuentran emitidas obligaciones tributarias en concepto del Impuesto de Patente por los años de tributación del 2019 al 2023, según el siguiente detalle:

CUADRO No. 1: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN EL RAET No. 618715

RAET	Concepto	Nº Ord. Para Pg.	Año	Total emitido
618715	Patente	37705621	2023	22,50
618715	Patente	37705620	2022	29,65
618715	Patente	37705617	2021	38,55
618715	Patente	37705610	2020	47,67
618715	Patente	37705609	2019	49,77
	TOTAL			\$188,14

Fecha de corte al 17 de julio de 2023. Información tomada del sistema informático de recaudaciones.

3. RESPECTO A LA NORMATIVA DEL IMPUESTO DE PATENTE

- 3.1** El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, **en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero**, especies o servicios apreciables en dinero, **al verificarse el hecho generador** previsto en la ley”. (Énfasis agregado).*
- 3.2** El artículo 89 del Código Orgánico Tributario señala: **Determinación por el sujeto pasivo.** - *La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.” (Énfasis agregado).*
- 3.3** El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*
- 3.4** El artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: **“Base Imponible.** - *Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”*
- 3.5** El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“(…) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración. Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario... Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el*

Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente...”

- 3.6** El artículo 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito.*”
- 3.7** El artículo 1552 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y total de pasivos, establecidos con base en los registros públicos. Para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la actividad económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme- CIU-. (Énfasis agregado).*”
- 3.8** El artículo 1557 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*”
- 3.9** Revisada la documentación del SRI y del RUC No. 1707303986001, a nombre de **BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ÁNGELES**, se verifica que la contribuyente inicia actividades el 29 de agosto de 2000, sin que exista evidencia alguna de que lo haya suspendido, por cuanto, su RUC se encuentra activo, existiendo hecho generador del tributo municipal.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la solicitud presentada por la señora **BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ÁNGELES**, en el cual solicita la baja de las obligaciones tributarias emitidas del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación del 2019 al 2023.

En tal sentido, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud presentada por la señora **BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ÁNGELES**, de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.
- 2. INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria ha tomado nota del reconocimiento expreso, que ha realizado en su petición, respecto a sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal correspondientes a los años tributarios del 2019 al 2023 emitidas con RAET No. 618715 en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario.
- 3. INFORMAR** a la contribuyente que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, de existir un



acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas, a fin de que realicen las acciones que consideren pertinentes.
5. NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante, señora BENALCAZAR MORALES JEANINE DE LOS ÁNGELES, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: jeaninebenalcazar@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificarlo en la siguiente dirección: PICHINCHA, QUITO, JIPIJAPA, EL BATÁN, AV. 6 DE DICIEMBRE BQ12 Y RÍO COCA. Referencia: frente a la ESPE. Teléfonos: 4524386/0995262816.

Expediente físico contenido en 6 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

VICTOR EFREN
RIVERA
CASTRO

Firmado digitalmente
por VICTOR EFREN
RIVERA CASTRO
Fecha: 2023.08.03
14:53:39 -05'00'

Econ. Victor Rivera Castro

DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Econ. <small>Proceso administrado por</small> PABLO ANIBAL ZAMBRANO PONTON <small>PROCESO</small> Lugar: QUITO Fecha: 2023-08-03T12:08:32-04:00:00
----------------	---



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.